

CONTRATO LG CENTA-FANTEL No. 10/2014
LIBRE GESTIÓN
“CONSULTORÍA PARA ANÁLISIS DE SUELOS”



Nosotros, **ALIRIO EDMUNDO MENDOZA MARTÍNEZ**, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número **ceros dos millones ochocientos cincuenta y seis mil trescientos treinta y cinco**, actuando en nombre y representación, en mi carácter de Director Ejecutivo, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria **ceros quinientos once guion cero diez mil cuatrocientos diez guion cero cero uno guion uno**, institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”**, y **BRENDA LILIANA VALIENTE DE LEÓN** de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número **ceros cuatro millones cuarenta mil ciento noventa guion tres y con Número de Identificación Tributaria número ceros ciento tres guion doscientos sesenta y un mil ochenta y ocho guion ciento uno guion cero**, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONSULTORA”** y en los caracteres dichos manifestamos: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente: **“CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA ANÁLISIS DE SUELOS”**, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato, es la contratación de un consultor para realizar Análisis de Suelos, contemplados dentro del Proyecto **“FORTALECIMIENTOS DE LA AGRICULTURA FAMILIAR APLICANDO TECNOLOGÍAS SOSTENIBLES ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL SALVADOR”**, financiado por FANTEL.

II. OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA

El Consultor se obliga a presentar los productos siguientes:

- a. Presentar un plan de trabajo para los nueve meses.
- b. Presentar informes semanales y mensuales de trabajo.
- c. Para desarrollar los análisis de suelos, el consultor deberá valerse de su experiencia en análisis.
- d. Hacer cálculos y reportes con paquetes computacionales, en las unidades correspondientes y con los respectivos rangos de interpretación en cartas de reporte de análisis, según formato que se le brindará.
- e. Realizar análisis de pH, Fósforo y Potasio, de acuerdo a programación que le entregará la Administradora del Contrato y el Coordinador del Proyecto.
- f. En total se harán 2,700 análisis de suelos, reflejadas en un reporte final elaborado por la Consultora.

III. LUGAR DE LA CONSULTORÍA

La consultoría del presente contrato, será brindada en el Laboratorio de Suelos del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), los días hábiles en el horario de 07:30 a.m. a 03:30 p.m., además el tiempo extraordinario que la consultora estime conveniente o necesario.

IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El contratante designa como Administrador del presente Contrato a la Ingeniera **Sandra Llanet Najarro Mijango**, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, portadora del Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos noventa y tres mil setecientos noventa y ocho guión nueve y Número de Identificación Tributaria cero ciento tres guión cero noventa mil novecientos cincuenta y nueve guión cero cero uno guión tres, quien desempeña el cargo de Encargada del Laboratorio de Suelos. Sus funciones serán: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente de los contratistas, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar con los contratistas para la buena ejecución del servicio o bien a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar a la UACI sobre el incumplimiento, prórroga, ordenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Emitir informe final sobre el desempeño del contratista; k) Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato; y l) Cumplir con lo establecido en el Artículo 82 BIS de la LACAP.

V. HONORARIOS Y FORMAS DE PAGO

Los honorarios del consultor ascenderán a la suma de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,800.00)**; los cuales serán pagados por la institución contratante de forma mensual, contra entrega de lo especificados en la Cláusula **VI-OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA**. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado por el contratante de la siguiente forma: nueve cuotas mensuales de **UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,200.00)**, contra la presentación de la factura de consumidor final a nombre "CENTA - Proyecto FANTEL", a la que se anexara acta de recepción del mes que se factura, firmada debidamente por el Administrador de Contrato y por la Consultora, para que ésta tramite el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en el plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la entrega de la factura y se deducirá el 1% en concepto de retención del 13% del IVA.

VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo FANTEL.

VII. PLAZO

El plazo del presente contrato será por nueve meses, contados a partir del día catorce de marzo al catorce de diciembre del año dos mil catorce.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la consultora, a traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.



IX. CONFIDENCIALIDAD

Toda información a la que la consultor tuviese acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual el consultor se obliga a lo siguiente: a) Proteger la información en apropiada y con carácter confidencial; b) Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligación conforme al presente contrato; y c) Reproducir la información confidencial sólo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para el contratante, facultando a este último a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratante se reserva el derecho de instruir a la consultora de que la información será tratada con carácter confidencial.

X. LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad que se ejerce sobre los resultados de los servicios de Consultoría prestados por la consultora corresponderá al CENTA.

XI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato de Consultoría, con cargo a la Fuente de Financiamiento del FANTEL. Así mismo, el Contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la Consultora correrá por cuenta y riesgo.

XII. INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE TRABAJO

Ambas partes aceptan y declaran que por ser la naturaleza de este Contrato, la de un Contrato de Servicios de Consultoría, no existe vínculo alguno de naturaleza laboral, entre el CENTA y el Consultor, en consecuencia no comprende pago de prestaciones laborales ni de seguridad y previsión social, ni de indemnizaciones al momento de su terminación por cualquier causa.

XIII. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la consultora se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de la copia del contrato a la consultora, garantía de cumplimiento de contrato, por un valor de: **UN MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,080.00)**, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, por un plazo de once meses, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato debidamente legalizado. Podrá presentar cualquier garantía expresada en el Artículo 32 de la LACAP. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la consultora ha desistido de su oferta. Sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

XIV. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando el servicio de consultoría mostrare deficiencias, ésta será señalada por la Institución en la nota de recibido de productos o informes de la consultora, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de la institución contratante, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la consultora.

XV. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la consultora de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

XVI. CADUCIDAD

Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya brindado a satisfacción del contratante dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XVII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA

Siempre que se respete lo dispuesto por el Artículo 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresan que, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor tal como establece la cláusula XIX de este contrato; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XVIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Requisición No. 01751 y Términos de Referencia anexas, de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece; **b)** Acuerdo de Aprobación de J.D.No.1583/2013-BIS, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece; **c)** La oferta de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, presentada por Brenda Liliana Valiente León; **d)** Cuadro de Evaluación de Ofertas, de fecha siete de marzo de dos mil catorce; **e)** Garantía de Cumplimiento de Contrato; **f)** Resoluciones Modificativas; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes a la Consultora, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La Consultora expresamente acepta tal



000033

disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contratos

XX. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XXI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, “caso fortuito o fuerza mayor” significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XXII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XXIII. TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

XXIV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, jurisdicción a la cual corresponde la sede del contratante, a la competencia de cuyos tribunales se somete a la consultora. En caso de acción judicial contra “La Consultora” serán depositaria de los bienes que se embarguen las personas que “El Contratante” designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “La Consultora” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XXV. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **“EL CONTRATANTE”**: a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y, **“LA CONSULTORA”**, con domicilio en urbanización-Monserrat-2, calle Alfredo Espino edificio E apartamento 13, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador.

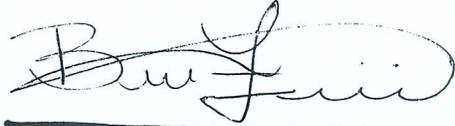
Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de marzo de dos mil catorce.

EL CONTRATANTE:


ALIRIO EDMUNDO MENDOZA MARTÍNEZ
Director Ejecutivo del CENSA
Acuerdo J.D. No. 1257/2012



LA CONSULTORA:


BRENDA LILIANA VALIENTE DE LEÓN
Consultora







000032

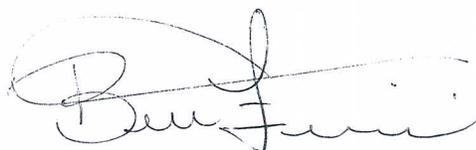
San Andrés, Ciudad Arce, a las diez horas con veinte minutos del día catorce de marzo del año dos mil catorce. ANTE MÍ: **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, comparecen los señores: **ALIRIO EDMUNDO MENDOZA MARTÍNEZ**, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número **cero dos millones ochocientos cincuenta y seis mil trescientos treinta guión siete**, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria **cero quinientos once guión cero diez mil cuatrocientos diez guión cero cero uno guión uno** cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **BRENDA LILIANA VALIENTE DE LEÓN**, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona que no conozco, pero la identifico con su Documento Único de Identidad número **cero cuatro millones cuarenta mil ciento noventa guión tres**, con Número de Identificación Tributaria **cero ciento tres guión doscientos sesenta y un mil ochenta y ocho guión ciento uno guión cero** actuando en su calidad personal y en el transcurso se denominará "LA CONSULTORA", Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO LG CENTA-FANTEL NÚMERO DIEZ PLECA DOS MIL CATORCE LIBRE GESTIÓN DE CONSULTORÍA PARA ANÁLISIS DE SUELOS. Que así mismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidos en el Contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTICINCO CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, denominado EL CONTRATANTE, por medio del primero de los comparecientes en su calidad de Director Ejecutivo del CENTA ha contratado a la señora BRENDA LILIANA VALIENTE DE LEÓN, denominada LA CONSULTORA, en su calidad personal, los Servicios de Consultoría de **Análisis de Suelos**, según lo establecido en la Cláusula UNO del Contrato que aquí se reconoce. El precio total del Servicio de Consultoría es por la cantidad de

DIEZ MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagaderos por medio de NUEVE cuotas mensuales de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El plazo del Contrato es de NUEVE MESES, contados a partir del día catorce de marzo al catorce de diciembre del año dos mil catorce. Los pagos serán efectuados por EL CONTRATANTE, contra entrega de los productos especificados en la cláusula II denominada Obligaciones de la Consultora, los cuales serán pagados de la siguiente manera: UN INFORME MENSUAL mientras se cumple el plazo de vigencia, cada uno contra la presentación y aprobación del administrador del contrato. El lugar de prestación del servicio se hará de conformidad a lo establecido en la Cláusula III del Contrato que antecede, además en la Cláusula IV del Contrato que antecede se nombra a la Ingeniera Sandra Llanet Najarro Mijango, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniera Química, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos noventa y tres mil setecientos noventa y ocho guión nueve. **El suscrito Notario DA FE: I.-** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa cada uno de los otorgantes por haber tenido a la vista: **A) PERSONERÍA DEL CONTRATANTE: a)** Ejemplar del Diario Oficial número cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el artículo uno establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico, que en el artículo dieciséis establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, literal a) Administrar al CENTA; **b)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número un mil doscientos cincuenta y siete pleca dos mil doce de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada a las doce horas del día once de enero del año dos mil doce, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día diecisiete de enero del año dos mil doce hasta el día diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, en dicho acuerdo consta la facultad para otorgar el presente instrumento.

B) DOCUMENTO DE LA CONSULTORA: a) Documento Único de Identidad Número [redacted] [redacted] millones cuarenta mil ciento noventa guión tres, de Brenda Liliana Valiente de León. II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.



St. Dicho



Brenda L.

